**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

# MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

## EXPEDIENTE 25.103

De varios señores y señoras diputados hacen la siguiente moción:

Para que se acoja el siguiente texto sustitutivo como texto base de discusión del proyecto de ley Expediente No. 25.103 “LEY PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA DE CEN-CINAI Y MEJORA DE SU GESTIÓN OPERATIVA” y en adelante se lea de la siguiente manera:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

# LEY PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA DE CEN-CINAI Y MEJORA DE SU GESTIÓN OPERATIVA

**Artículo 1-** Creación de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

Créase la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, cuyo acrónimo será Dirección de CEN-Cinai, como un órgano de desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Salud. La Dirección de CEN-Cinai gozará de personería jurídica instrumental para realizar las funciones establecidas en el artículo 4 de esta ley y tendrá la facultad de crear un fideicomiso para atender sus establecimientos que presenten órdenes sanitarias, centros que requieren intervenciones de mantenimiento, mejoras o ampliaciones para garantizar condiciones óptimas de seguridad, salubridad y funcionalidad; y construir nuevos establecimientos.

La reglamentación correspondiente a lo señalado en el párrafo anterior deberá respaldar mediante estudios técnicos, económicos y jurídicos previos que contemple la capacidad de la Dirección Nacional de CEN-Cinai de asumir las responsabilidades que el uso de un Fideicomiso conlleva, incluso con posterioridad a la ejecución de las obras que se pretenden realizar.

**Artículo 2-** Fines

La presente ley tendrá los siguientes fines:

a) Proporcionar un marco legal para garantizar una mayor eficiencia y eficacia de las actividades de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.

b) Garantizar la atención nutricional e integral de las personas usuarias del servicio de los CEN-Cinai, en forma continua y eficiente, satisfaciendo de esta manera la necesidad social de las personas usuarias.

c) Establecer mecanismos financieros, a través de un fideicomiso, para atender las necesidades de infraestructura y mantenimiento de los centros que presenten órdenes sanitarias y centros que requieren intervenciones de mantenimiento, mejoras o ampliaciones para garantizar condiciones óptimas de seguridad, salubridad y funcionalidad, incluyendo todas las necesidades de infraestructura y mantenimiento de los CEN-CINAI.

**Artículo 3 -** Atribuciones

La Dirección de CEN-Cinai tendrá las siguientes atribuciones:

a) Contratar bienes y servicios de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021.

Prioritariamente, deberá proveerse de los productos que requiera para la ejecución de sus programas, mediante los centros de comercio regional o local.

b) El Instituto Nacional de Seguros (INS), girará el 20% del superávit libre durante tres periodos consecutivos y luego el fidecomiso será auto sostenible.

Transcurrido este periodo de tiempo se autoriza al fidecomiso obtener los recursos financieros mediante la contratación de créditos con el sistema bancario nacional o la banca de desarrollo internacional, o la utilización de cualquier otro mecanismo financiero que sea legal y técnicamente viable.

c) Administrar un fideicomiso creado para atender a los centros que presenten órdenes sanitarias y centros que requieren intervenciones de mantenimiento, mejoras o ampliaciones para garantizar condiciones óptimas de seguridad, salubridad y funcionalidad, asegurando la asignación eficiente de recursos para la mejora de la infraestructura y servicios.

**Artículo 3 bis-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, mediante la Dirección de CEN-Cinai, para constituir un fideicomiso para financiar la construcción, reparación

y mantenimiento de sus establecimientos a nivel nacional, para el cumplimiento de los fines encomendados en esta ley, con especial énfasis en aquellos que tienen órdenes sanitarias de cierre, o aquellos que requieren intervenciones de mantenimiento, mejoras o ampliaciones para garantizar condiciones óptimas de seguridad, salubridad y funcionalidad, así como otros gastos necesarios que incluyen, entre otros, la adquisición de terrenos, estudios preliminares, anteproyecto de las obras, planos constructivos, especificaciones técnicas, presupuestos de obras, inspección, timbres, unidad ejecutora y gastos de operación.

Para el financiamiento de estas obras, el fideicomiso se dotará con recursos del Instituto Nacional de Seguros durante tres periodos consecutivos, luego de este tiempo podrá obtener los recursos financieros mediante la contratación de créditos con el sistema bancario nacional o la banca de desarrollo internacional, o la utilización de cualquier otro mecanismo financiero que sea legal y técnicamente viable.

El contrato de constitución del fideicomiso debe ser sometido al refrendo de la Contraloría General de la República.

Las partes del fideicomiso serán las siguientes:

- El fideicomitente: la Dirección de CEN-Cinai.
- El fiduciario: puede constituirse como fiduciario cualquier banco del sistema bancario nacional, de probada experiencia en esta materia.
- El fideicomisario: será fideicomisario la Dirección de CEN-Cinai.

El objeto: el objeto del fideicomiso será el financiamiento y la construcción y el equipamiento de infraestructura para el cumplimiento de las actividades educativas encomendadas por ley, en relación con los CEN-Cinai, así como su mantenimiento.

Tendrá por objeto financiar, construir, equipar, mantener y mejorar la infraestructura necesaria para el cumplimiento de las funciones establecidas por ley, asegurando la prestación de servicios de calidad que contribuyan a:

• Mejorar el estado nutricional de la población materno-infantil.

• Favorecer el desarrollo integral de niñas y niños en condiciones de pobreza y/o riesgo social.

• Garantizar la permanencia de la niñez en servicios de atención diaria inclusivos, seguros y estimulantes.

Asimismo, el fideicomiso deberá contemplar recursos para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, con el fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad de los servicios en el tiempo.

- El plazo: el plazo del fideicomiso será de veinte años, contado a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

El fideicomiso podrá recibir todo tipo de donaciones o cooperaciones no reembolsables, las cuales, en caso de provenir del sector privado, serán deducibles del impuesto sobre la renta.

Toda la gestión de este fideicomiso deberá estar en línea y ser de acceso fácil, a fin de rendir cuentas de manera permanente en relación con las métricas de desempeño de su operación en cuanto a eficiencia, calidad y la consecución de sus fines, sea la solución expedita y de alta calidad de las necesidades de infraestructura de los centros educativos en general y en particular con órdenes sanitarias.

La reglamentación correspondiente deberá indicar que la figura del fidecomiso deberá ser utilizada única y exclusivamente para atender los establecimientos que presenten órdenes sanitarias, centros que requieren intervenciones de mantenimiento, mejoras o ampliaciones; y construir nuevos establecimientos.

Las disposiciones contenidas en la Ley N.° 9986, Ley General de Contratación Pública, y en la Ley N.° 10.495, Ley para el Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, no serán aplicables a este fideicomiso en aquellos aspectos no consignados en dicho artículo.

Rige a partir de su publicación.

Lee: Diorela
Confronta: Maureen
Fecha: 24-02-26